



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00018-00
Demandante	LUZ MARINA GORDILLO
Demandado	COLPENSIONES

AUTO

AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que, por auto del 12 de agosto de 2020, ante el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, el apoderado judicial de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de las pretensiones incoada por el demandante, es viable, en tanto se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 314 del CGP, aplicables al proceso laboral por el principio de integración normativa del art. 145 del CPTSS; a la par, verificado el poder se advierte que el entonces mandatario judicial contaba con facultad expresa para desistir.

Se advierte al demandante que su desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda “(...) *en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (...)*”, el presente auto, produce los mismos efectos de aquella sentencia (art. 314, Inc. 2º C.G.P., Conc, art. 145 C.P.T.S.S.).

Modo tal, se **DECLARARÁ** terminado el proceso. Ejecutoriado el proceso déjense las constancias de rigor en el sistema one drive, y trasladase a la carpeta de archivo.

No hay condena en costas al no haberse trabado la Litis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **LUZ MARINA GORDILLO MARTÍNEZ** dentro del proceso ordinario adelantado contra **COLPENSIONES**, en aplicación a lo dispuesto el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, dejando constancia de ello en el Sistema Siglo XXI.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario. Ejecutoriada el proceso déjense las constancias de rigor en el sistema one drive, y trasladase a la carpeta de archivo.

CUARTO: SIN COSTAS al no haberse trabado la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 069 de fecha 8 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3243017940966ec181ce3b701013eb8f423cbb094d1531bc29062a010a39cc**

Documento generado en 04/08/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>